

**ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2021-0008-A**

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO  
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013, reorganizó el Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Resolución No. 001/2013 de 24 de diciembre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, delegó al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar y suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial;

**QUE**, con Resolución No. 004/2020, de 29 de mayo del 2020, el Consejo Nacional de Aviación Civil, resolvió: "*ARTÍCULO 2.- Suspender por el mismo período las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, previstas en el literal c) del Artículo 45; y, de las solicitudes de suspensión total o parcial de los mencionados permisos, establecidos en el inciso tercero del Artículo 55 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. Salvo lo mencionado, el resto de requisitos y procedimiento establecidos reglamentariamente, incluida la publicación en la página web institucional, se mantiene sin alteración y deben ser cumplidos por los interesados y por la Secretaria del CNAC [...]*", suspensión que rige desde el 01 de junio del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DGAC-2020-0400-M de 16 de junio de 2020, la máxima autoridad de la Dirección General de Aviación Civil indicó y dispuso que "*[...] se deja sin efecto el memorando Nro. DGAC-YA-2013-1633-M, de 26 de diciembre de 2013, y, con fundamento en la Resolución No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, [...], y el Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, pasan a ser competencia de la Dirección General de Aviación Civil, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte, y sus Direcciones de Seguridad Operacional, y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, según sus competencias establecidas en la resolución Nro. DGAC-YA-2020-0041-R, de 29 de mayo del 2020, los siguientes trámites: [...] Los trámites administrativos para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de Operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil*";

**QUE**, la compañía EQUINOXAIR S.A.S., cuenta con un permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 007/2021 de 5 de marzo de 2021, para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada en la siguiente ruta, frecuencia y derechos:

*“QUITO – GUAYAQUIL – QUITO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales;”*

Su plazo de duración es de 5 años, por lo que el permiso de operación se encuentra vigente;

**QUE**, el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Resolución No. 003/2021, de 4 de marzo de 2021, ASIGNA las 16 frecuencias semanales que estaban disponibles por haber dejado de ser operadas por la Empresa Pública Tame Línea Aérea del Ecuador “TAME EP” EN LIQUIDACIÓN hacia la provincia de Galápagos, de la siguiente manera:

*“[...] PARA LA COMPAÑÍA EQUINOXAIR S.A.S:*

- QUITO – GUAYAQUIL – BALTRA, cinco (5) frecuencias semanales; y,*
- QUITO – GUAYAQUIL – SAN CRISTOBAL, dos (2) frecuencias semanales.”*

**QUE**, con Oficio No. EQA-EC-21-018-OF, de 16 de marzo de 2021, la apoderada general y representante legal de EQUINOXAIR S.A.S., esto es, la compañía Representación y Asesoría FEREP Cía. Ltda., a través de su Gerente General, señor Fernando Alexander Basantes Freire, solicitó

*“[...] la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; reestructurando las rutas y frecuencias en los siguientes términos:*

*UIO – GYE – UIO, sesenta y seis (66) frecuencias semanales;  
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, cinco (5) frecuencias semanales; y,  
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, dos (2) frecuencias semanales”*

**QUE**, mediante Oficio Nro. DGAC-DGAC-2021-0634-O, de 23 de marzo de 2021, se requirió a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. que *“[...] adecue la solitud de modificación tomando en cuenta lo expuesto en el Art 3 de la Resolución Nro. 004/2021 de 11 de marzo de 2021”;*

**QUE**, mediante Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2021-16453, 25 de marzo de 2021, signada con el número de trámite DGAC-DGAC-2021-0537-E, la compañía presentó un alcance a su petición inicial, dando atención al oficio DGAC-DGAC-2021-0634-O, indicando:

*“[...] EQUINOXAIR solicita a la Dirección General de Aviación Civil, la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo, en forma combinada; incorporando las rutas y frecuencias en los siguientes términos:*

*UIO – GYE – UIO, sesenta y seis (66) frecuencias semanales;  
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, cinco (5) frecuencias semanales;  
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, dos (2) frecuencias semanales;  
UIO – MEC – UIO, siete (7) frecuencias semanales;  
UIO – OCC – UIO, diez (10) frecuencias semanales; y,*

*UIO – LGQ – UIO, cinco (5) frecuencias semanales”.*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0223-M, de 26 de marzo de 2021, se informó al Director General de Aviación Civil, sobre la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S., y se solicitó proceda con la legalización del Extracto, a fin de que pueda ser publicado en el portal web de la DGAC;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0227-M, de 29 de marzo de 2021, se puso en conocimiento a la Dirección de Comunicación Social de la DGAC la petición realizada por la compañía EQUINOXAIR S.A.S., a fin de que proceda con la publicación del extracto en la página web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45 literal c del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, y, con la Resolución No. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0228-M, de 29 de marzo de 2021 se solicitó a las Direcciones de Seguridad Operacional y Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, levanten los informes respectivos, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

**QUE**, a través de memorando Nro. DGAC-DCOM-2021-0131-M, de 30 de marzo de 2021, la Directora de Comunicación Social de la DGAC, informó: “En atención al memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0227-M mediante el cual solicita la publicación del extracto de modificación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, informo a usted señor Coordinador, que el documento mencionado ya se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC-Extractos/2021”;

**QUE**, con memorandos Nro. DGAC-DART-2021-0109-M, 09 de abril de 2021, y Nro. DGAC-DART-2021-0115-M, de 13 de abril de 2021, el Director de Asuntos Regulatorios y Transporte Aéreo presentó su informe reglamentario y alcance, en el cual recomendó lo siguiente:

**“[...] 5. RECOMENDACIÓN**

**5.1. Conforme el análisis y conclusiones determinadas en el presente informe, por cumplir con los requisitos reglamentarios y, sobre la base del informe favorable del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (CGREG), emitido con Resolución No. 044-CGREG-12-02-21, de 12 de febrero de 2021, la asignación de rutas y frecuencias realizadas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y la Resolución No. 004 /2020, de 29 de mayo de 2020, se estima que se debe continuar con el trámite y, la autoridad aeronáutica delegada, estaría en la capacidad de atender favorablemente la modificación del permiso de operación solicitada por la compañía **EQUINOXAIR S.A.S.**, en los términos peticionados, **salvo que exista criterio técnico en contrario, el cual prevalecerá.****

*En este sentido la cláusula segunda de rutas y frecuencia quedaría de la siguiente*

manera:

*“UIO-GYE-UIO, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales  
UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO, cinco (5) frecuencias semanales;  
UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO, dos (2) frecuencias semanales;  
UIO – MEC – UIO, siete (7) frecuencias semanales;  
UIO – OCC – UIO, diez (10) frecuencias semanales; y,  
UIO – LGQ – UIO, cinco (5) frecuencias semanales.”*

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2021-0619-M, de 09 de abril de 2021, el Director de Seguridad Operacional presenta su informe técnico en el cual recomienda lo siguiente:

*“[...] 5.- RECOMENDACIONES*

**- GESTIÓN DE TRANSPORTE AÉREO**

*Gestión de Transporte, en el ámbito de su competencia y en cumplimiento de las Resoluciones del Consejo Nacional de Aviación Civil No. 003/2021 y No. 004/2021, no tiene objeción de que se continúe el trámite pertinente.*

**- GESTIÓN DE OPERACIONES**

*Se continúe con el trámite correspondiente para la modificación del permiso de operación de la compañía EQUINOXAIR S.A.S.”*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DSGE-2021-0329-M, de 15 de abril de 2021, la Directora de Secretaría General informó al Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo que *"En referencia a los memorandos Nos. DGAC-DSGE-2021-0308-M y DGAC-DSGE-2021-0318-M de 09 y 12 de abril de 2021 respectivamente, relacionados con el ASUNTO: "Informar si ha existido oposición a la solicitud de permiso de operación presentado por la compañía EQUINOXAIR S.A.S.,...", al respecto me permito informar a usted señor Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo que, con base a la información remitida por el licenciado Pablo Rodríguez Eguez, con Memorando Nro. DGAC-DSGE-2021-0327-M de 15 de abril de 2021, mediante el cual señala que: "...en los documentos registrados en el Sistema de Gestión Documental "Quipux" a partir y hasta las fechas indicadas en los memorandos descritos, NO refleja el referido sistema ningún ingreso al respecto, siendo necesario aclarar que no cuento con la opción de "Búsqueda Avanzada" para precisar la consulta al referido asunto.", debo indicar a usted que la revisión se realizó entre los documentos físicos que ingresaron a través de la Ventanilla de Recepción de Documentos, ubicada en la planta baja del Edificio Central y digitales a través del correo electrónico (repciondocumentos@aviacioncivil.gob.ec) con Registro DGAC-DSGE-2021-.... Cabe señalar que la suscrita procedió también a revisar en "Búsqueda Avanzada" del Sistema de Gestión Documental QUIPUX, sin encontrar escrito alguno al respecto".*

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-CTRC-2021-0283-M, de 15 de abril de 2021, el Coordinador Técnico de Regulación y Control del Transporte Aéreo, presenta el Informe Unificado, en el que concluye y recomienda: *"5.1. [...], estando de acuerdo con los informes de las Direcciones de Seguridad Operacional y de Asuntos Regulatorios del Transporte Aéreo, con la delegación otorgada, la documentación habilitante y el análisis*

realizado, esta Coordinación Técnica de Regulación y Control del Transporte Aéreo, concluye que se ha agotado todo el trámite previsto en el reglamento de la materia y recomienda a usted, señor Director General como delegado del Consejo Nacional de Aviación Civil, aceptar la solicitud de la compañía EQUINOXAIR S.A.S. 5.2. En consecuencia, se ha procedido a elaborar el respectivo Acuerdo, el cual se remitirá en otro Quipux, para que usted señor Director General de Aviación Civil se digne aprobarlo y legalizarlo con su firma";

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 728 de 29 de abril de 2019, se designó como Director General de Aviación Civil al señor Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo; y, con base en la delegación otorgada mediante RESOLUCIÓN No. 001/2013 de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil;

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.- OTORGAR** a la compañía EQUINOXAIR S.A.S. la modificación de su permiso de operación otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo Nro. 007/2021 de 5 de marzo de 2021, para la prestación del servicio de transporte aéreo público doméstico regular de pasajeros, carga y correo en forma combinada, y, con sustento en la Resolución 003/2021, de 4 de marzo de 2021, para que en adelante la parte pertinente de la cláusula SEGUNDA conste de la siguiente manera:

**SEGUNDA: Rutas y Frecuencias:** "La aerolínea" operará las siguientes rutas y frecuencias:

**UIO-GYE-UIO**, hasta sesenta y seis (66) frecuencias semanales  
**UIO y/o GYE – GPS – GYE y/o UIO**, cinco (5) frecuencias semanales;  
**UIO y/o GYE – SCY – GYE y/o UIO**, dos (2) frecuencias semanales;  
**UIO – MEC – UIO**, siete (7) frecuencias semanales;  
**UIO – OCC – UIO**, diez (10) frecuencias semanales; y,  
**UIO – LGQ – UIO**, cinco (5) frecuencias semanales.

**ARTÍCULO 2.-** La utilización de la conjunción "y/o" en la configuración de las rutas "QUITO y/o GUAYAQUIL" hacia y desde Baltra y San Cristóbal **hasta el 31 de diciembre de 2021** se sustenta en la Resolución CNAC Nro. 007/2020 de 07 de agosto de 2020. El seguir utilizando la conjunción "y/o" al inicio de la configuración de la ruta a partir del 1 de enero de 2022 se fundamenta en la Resolución Nro. 013/2016 de 16 de mayo de 2016, hasta que la misma sea reformada o revocada por el Consejo Nacional de Aviación Civil. Y, la utilización de la conjunción "y/o" al final de la ruta solo sería aplicable hasta el 31 de diciembre de 2021, fecha en la cual quedaría sin efecto.

En la solicitud de presentación y aprobación de itinerarios por parte de la DGAC, la operación se concretará a rutas directas, sin la utilización de la conjunción "y/o" y de acuerdo al número de frecuencias autorizadas.

**ARTÍCULO 3.-** La compañía EQUINOXAIR S.A.S. deberá dar cumplimiento a las Resoluciones CNAC No.108/2010 a partir del 01 de enero de 2022 (cumplimiento de frecuencias); DGAC No. 0224/2013 de 30 de julio de 2013; DGAC No. 0284/2013 de 04 de septiembre de 2013 (tarifas aéreas) y DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020



(estadística).

**ARTÍCULO 4.-** Salvo lo dispuesto en los artículos precedentes, los demás términos y condiciones del Acuerdo Nro. 007/2021 de 5 de marzo de 2021 se mantienen vigentes.

**ARTÍCULO 5.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos Procesos Institucionales.

Dado en Quito, D.M. , a los 16 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SR. PLTO. ANYELO PATRICIO ACOSTA ARROYO**  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**